



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. COFEPRIS-COS-DEPE-751-2022

Ciudad de México, a **02 DIC 2022**

ESTABLECIMIENTOS LISTADOS PARA EXPORTAR PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUACULTURA A LA UNION EUROPEA Y OTROS ESTABLECIMIENTOS INTERESADOS EN EXPORTAR DICHS PRODUCTOS A ESE MERCADO. P R E S E N T E

En seguimiento a la auditoría de la Unión Europea al sistema de inspección y certificación de productos de la pesca de nuestro país y en atención a las acciones solicitadas por las autoridades europeas para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) garantice que los establecimientos que exportan productos de la pesca al territorio comunitario, cumplen las disposiciones sanitarias establecidas en la legislación europea, particularmente la prohibición de uso de cubas de congelación de pescado para transporte de combustible en los barcos congeladores de atún, se comunican medidas adicionales que deberán implementarse en las embarcaciones, así como las acciones que la COFEPRIS implementará para verificar su cumplimiento.

- **Eliminar definitivamente el uso de cubas de congelación de pescado para el transporte de combustible, de lo cual debe haber evidencias como la supresión de maniobras y de cualquier otro elemento que permita el trasvase de combustible a las cubas.**
- **Contar con evidencia documental que demuestre que no se transporta combustible en las cubas de congelación de pescado.**

Para constatar el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Sanitaria incorporará en las visitas de verificación que realice la evaluación y acopio de evidencias que permitan un dictamen integral de las embarcaciones a fin de determinar el mantenimiento de sus operaciones, por lo que se deberán brindar las facilidades para realizar la verificación de conformidad con el art. 400 de la Ley General de Salud.

Así mismo, le comunico que la Secretaría de Marina se ha sumado al plan de acción para realizar inspecciones y constatar que las cubas de congelación de pescado no se utilizan para el transporte de combustible.

De manera paralela, los frigoríficos y plantas procesadoras deberán verificar el cumplimiento de lo anterior por parte de sus proveedores, independientemente del cumplimiento de las demás disposiciones sanitarias en materia de productos de la pesca para consumo humano.

Se reitera que el transporte de combustible en las cubas para pescado no está permitido, de conformidad con los artículos 26 del Reglamento de Control Sanitario de productos y Servicios, 5.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Practicas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, 6.4.1 y 6.4.2.3 de la NOM-242-SSA1-2009





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, así como Anexo III, sección VIII, Título I, numeral I.A.1 del Reglamento 853/2004 de la Unión Europea.

Cabe señalar que las inspecciones de la Autoridad Sanitaria y/o de la Secretaría de Marina se podrán realizar en cualquier momento, y de detectarse violaciones a la legislación sanitaria nacional y en su caso de la Unión Europea, se aplicarán las medidas de seguridad sanitaria que procedan, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, independientemente de las sanciones que sean aplicadas por otras dependencias federales o estatales por las infracciones a la legislación en el ámbito de sus facultades.

Es oportuno señalar que queda bajo su responsabilidad el cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de productos y servicios de uso y consumo, así como los requerimientos que esta Autoridad emita para la vigilancia y control sanitario, a fin de garantizar que los productos que envasa y comercializa no representen un riesgo a la salud de la población. El marco normativo aplicable y vigente puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <http://www.gob.mx/cofepris>.

Adicionalmente puede recibir orientación e informes sobre los trámites y servicios que son atendidos por esta Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, desde cualquier parte del país y sin costo al teléfono 800 033 50 50.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE PROGRAMAS ESPECIALES**

LIC. VERÓNICA BERRONES ZAPATA.

c.c.p. **Bertha María Alcalde Luján**, Comisionada de Operación Sanitaria, COFEPRIS.

Titulares de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California, Colima, Chiapas, Sinaloa.

Miller Alexander Longoria, Presidente de la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA)

Carlos Antonio Zazueta Pozos, Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, COFEPRIS.

Juan Carlos Galicia Marrufo, Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario, COFEPRIS.

Expediente.

PS/NMSM/gag

Clasificación archivística 14S.12.7.2.

